

Santiago, 26 de noviembre 2012

Estimadas/os  
Senadoras y Senadores de la República

Las organizaciones y profesionales abajo firmantes nos dirigimos a ustedes para manifestar nuestra preocupación por la inminente aprobación de las modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, Boletín N° 8901, especialmente en lo relativo a la posibilidad de desarrollo de actividades de acuicultura y pesca extractiva en Parques Nacionales.

Si bien la mayoría de las instituciones que representamos no se han involucrado directamente en el debate hasta ahora, hemos seguido atentamente las discusiones en torno a algunos temas que nos parecen centrales para el país, tales como la administración de bienes comunes, el otorgamiento indirecto de derechos de propiedad, la aplicación del principio precautorio en la toma de decisiones, la capacidad real de recolección de información científica para la toma de decisiones, quién o quienes se hacen responsable de la toma de decisiones en estas materias, así como la implementación de capacidades reales de fiscalización y sanción. En términos generales, consideramos que las modificaciones que se pretende aprobar e implementar han sido tramitadas con premura y por tanto no han sido discutidas públicamente el tiempo suficiente para que exista una adecuada maduración y análisis sobre qué es mejor para el país, careciendo de una visión de sustentabilidad integral, quedándose una vez más la discusión restringida únicamente a temas económicos.

Sin embargo, más allá de las posiciones particulares sobre algunos ámbitos de esta iniciativa legal que podamos tener los abajo firmantes, en esta última etapa de discusión ha surgido un tema que nos preocupa a todos y que había pasado totalmente desapercibido, pues la discusión general ha estado centrada en otras temáticas que aborda el proyecto de ley. **Nos referimos al artículo N°158 de la actual Ley de Pesca y que se pretende sea modificado a través de una indicación del Ejecutivo, tal como se señala a continuación.**

Artículo vigente

**Artículo 158.-** *Las zonas lacustres, fluviales y marítimas que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, quedarán excluidas de toda actividad pesquera extractiva y de acuicultura.*

*No obstante, en las zonas marítimas que formen parte de Reservas Nacionales y Forestales, podrán realizarse dichas actividades.*

*Prevía autorización de los organismos competentes, podrá permitirse el uso de porciones terrestres que formen parte de dichas reservas, para complementar las actividades marítimas de acuicultura.*

Propuesta de modificación del Ejecutivo:

**Artículo 158.-** *Las zonas lacustres, fluviales y marítimas que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, quedarán excluidas de toda actividad pesquera extractiva y de acuicultura.*

*No obstante, en las zonas marítimas que formen parte de Parques Nacionales, Reservas Nacionales y Forestales, podrán realizarse dichas actividades. En caso que exista la zonificación del borde costero, dichas actividades se realizarán de conformidad con dicho instrumento.*

*Prevía autorización de los organismos competentes, podrá permitirse el uso de porciones terrestres que formen parte de dichas reservas, para complementar las actividades marítimas de acuicultura.*

Al respecto, los abajo firmantes queremos advertirles que la redacción propuesta contraviene abiertamente lo estipulado en la Convención para la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas, conocida como Convención de Washington, que fue ratificada por el Parlamento chileno en 1967 y está vigente desde entonces. Ésta, al igual que otros convenios internacionales suscritos por Chile, se verían vulnerados de aprobarse esta normativa, así como el propósito que tiene la categoría de protección denominada Parque Nacional, área protegida en la cual no pueden realizarse actividades extractivas y/o productivas con fines comerciales.

De acuerdo al derecho internacional, los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile en materia de conservación y protección de la biodiversidad están plenamente vigentes, tal como lo ha señalado el fallo de la Corte Suprema del 27 de junio de 2012, en un recurso de casación que revisó doce causas y que en su argumento de fondo expresa:

*“Que en cuanto al marco jurídico y fáctico que sostiene la sentencia cuestionada, ésta se afirma, básicamente en la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas naturales de América, denominada “Convención de Washington”, promulgada mediante decreto supremo N° 531 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el diario Oficial el 4 de octubre de 1967, que es ley de la República, que en su artículo III establece que: “Los Gobiernos Contratantes convienen en que los límites de los parques nacionales no serán alterados ni enajenada parte alguna de ello sino por acción de la autoridad legislativa competente. Las riquezas existentes en parques nacionales no se explotarán con fines comerciales”; se relaciona con el artículo 1º de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que establece, entre otros derechos, el de la preservación de la naturaleza, y que para tales propósitos se incluye entre los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, la ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, lo que contrastado con los fines perseguidos en el caso propuesto por el propio solicitante de autos, que lo*

*circunscribió para fines hidroeléctricos, esto es, un objetivo comercial, ello la incluye dentro de las situaciones de exclusión comprendidas en la disposición ya referida de la Convención, constituyendo un límite a las atribuciones de la autoridad administrativa la existencia de áreas silvestres protegidas por las leyes nacionales, cuya administración la misma ley entrega a la Corporación Nacional Forestal, lo que impide conceder los derechos de aprovechamiento solicitados, constituyendo hechos asentados en la causa, por así haberlo establecido los jueces del grado, los que contrastados con la legislación aplicable, impedían el otorgamiento de los derechos de aprovechamientos cuestionados por la reclamante CONAF.”*

**Con estos argumentos es que las organización abajo firmantes solicitamos encarecidamente expresen su rechazo a la redacción propuesta por el Ejecutivo para el artículo 158 del mencionado proyecto de ley, boletín N° 8901.**

Esperando que esta solicitud tenga buena acogida le saludan,

#### **Organizaciones firmantes**

Fundación Terram, Flavia Liberona  
Fundación Pumalin, Hernán Mladinic  
Fundación Chile 21, Patricio Rodrigo  
Consejo Nacional de Guardaparques, Osvaldo Herrera  
Greenpeace Chile, Samuel Leiva  
Ética en los Bosques, Bernardo Reyes  
Así Conserva Chile, Elisa Corcuera, Mariela Nuñez  
Observatorio Ciudadano; Jose Aylwin  
Oceana, Alex Muñoz  
Corporación El Canelo de Nos, Alejandro Salinas  
Centro Manomet para Ciencias de la Conservación, Diego Luna  
Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén, Patricio Segura  
Acción A.G., Alicia Sanchez  
Instituto de Ecología Política, Manuel Baquedano  
Programa Chile Sustentable, Sara Larraín  
WWF, Ricardo Bosshard  
Ecosistemas, Juan Pablo Orrego

#### **Profesionales que suscriben**

Eduardo Fuentes, Ecólogo y Consultor en Biodiversidad  
Giuliana Furci, Micóloga y Técnico en Acuicultura  
Macarena Soler, Abogada Ambiental

Ricardo Rodriguez, Ingeniero Forestal  
Sebastian Teillier, Biólogo Botánico  
Maximiliano Bello, Médico Veterinario y asesor en políticas públicas  
Rodrigo Calcagni, Coach  
Antonia Echeñique, Botanica